

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

16630 *ORDEN de 16 de julio de 1996 sobre índices de precios de mano de obra y materiales correspondientes al mes de enero de 1996, aplicables a la revisión de precios de contratos de obras de las Administraciones Públicas.*

1. El Comité Superior de Precios de Contratos del Estado ha elaborado los índices de precios de mano de obra nacional y los de materiales, aplicables a la revisión de precios de las obras contratadas por las Administraciones Públicas, correspondientes al mes de enero de 1996, los cuales han sido propuestos para el citado mes.

Aprobados los referidos índices por la Comisión Delegada del Gobierno de Asuntos Económicos en su reunión del día 27 de junio de 1996, a tenor de lo previsto en el artículo 106.2 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, este Ministerio ha tenido a bien disponer su publicación en la forma siguiente:

Índice nacional mano de obra enero 1996: 267,10 pesetas.

Índices de precios de materiales

	Península e Islas Baleares	Islas Canarias
	Enero 1996	Enero 1996
Cemento	1.216,7	1.118,2
Cerámica	965,9	1.765,5
Maderas	1.359,0	1.135,6
Acero	690,5	1.236,0
Energía	1.519,0	1.880,3
Cobre	695,5	695,5
Aluminio	642,1	642,1
Ligantes	1.030,6	1.176,5

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 16 de julio de 1996.

DE RATO Y FIGAREDO

16631 *RESOLUCIÓN de 18 de julio de 1996, de la Secretaría de Estado de Hacienda, por la que se establecen las normas de organización y funcionamiento de la Comisión para la Coordinación y Seguimiento del Plan Bianual para la mejora del cumplimiento fiscal y la lucha contra el fraude tributario y aduanero.*

El Acuerdo de Consejo de Ministros de 5 de julio de 1996, publicado por Orden de la misma fecha en el «Boletín Oficial del Estado» del día 8, ha encomendado a la Secretaría de Estado de Hacienda el desarrollo y ejecución de un Plan Bianual para la mejora del cumplimiento fiscal y la lucha contra el fraude tributario y aduanero, que deberá desarrollar los principios reflejados en el indicado Acuerdo.

A fin de asegurar la efectiva aplicación del indicado Plan, el apartado cuarto del citado Acuerdo de Consejo de Ministros, ha venido a crear dependiendo del Secretario de Estado de Hacienda, una Comisión para la Coordinación y Seguimiento del Plan Bianual.

El apartado sexto del Acuerdo, en su número 2, viene a señalar que la citada Comisión se regirá por sus propias normas de organización y funcionamiento, que deberán quedar aprobadas por Resolución del Secretario de Estado de Hacienda en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su creación. La presente resolución viene a dar cumplimiento a la previsión contenida en dicho precepto.

En virtud de lo expuesto he tenido a bien disponer:

Primero.—*Funciones de la Comisión para la Coordinación y Seguimiento del Plan Bianual de carácter general e integrado para la mejora del cumplimiento fiscal y la lucha contra el fraude tributario y aduanero:*

1. De conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto del Acuerdo de Consejo de Ministros de 5 de julio de 1996, la Comisión para la Coordinación y Seguimiento del Plan Bianual para la mejora del cumplimiento fiscal y la lucha contra el fraude tributario y aduanero, en adelante la Comisión, desarrollará las siguientes funciones:

a) El seguimiento permanente de las actuaciones desarrolladas por los órganos o Administraciones Públicas dependientes o adscritos a la Secretaría de Estado de Hacienda en ejecución del Plan Bianual para la mejora del cumplimiento fiscal y la lucha contra el fraude tributario y aduanero, en adelante el Plan Bianual.

b) El impulso y coordinación de las actuaciones a que se refiere el punto anterior.

c) La propuesta al Secretario de Estado de Hacienda de aquellas Instrucciones u órdenes de Servicio, dirigidas a los órganos encargados de la ejecución del Plan, que se estimen necesarias para asegurar su eficacia.

d) La elaboración de informes trimestrales dirigidos al Ministro de Economía y Hacienda sobre la evolución de la ejecución del Plan, así como los efectos e incidencias de la aplicación y ejecución del mismo.

e) El traslado al Secretario de Estado de Hacienda para su elevación al Consejo de Ministros a través del Ministro de Economía y Hacienda, del balance de las medidas adoptadas, en desarrollo y ejecución del Plan, así como sus resultados y efectos, una vez finalizado su período bianual de aplicación.

f) Cualesquiera otras que le sean encomendadas por su Presidente en el marco de lo contemplado en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 5 de julio de 1996.

2. Para el cumplimiento de las funciones enumeradas en el apartado 1 anterior, la Comisión, a través de su Presidente, podrá:

a) Solicitar los datos, antecedentes y documentación que estime pertinente de cualesquiera órganos, entes, autoridades o funcionarios de la Administración Pública. Asimismo, podrá solicitar de los mismos órganos, entes y personas el auxilio y colaboración material que precise a estos efectos.

b) Encomendar a cualesquiera órganos dependientes de la Secretaría de Estado de Hacienda o de la Agencia Estatal de Administración Tributaria la elaboración de los estudios, trabajos o informes que precise para el desarrollo de sus funciones.

Segundo.—*El Presidente de la Comisión:*

1. Corresponderán al Presidente de la Comisión las siguientes funciones:

a) Acordar la convocatoria de las reuniones de la Comisión, fijando el Orden del día de las mismas.

b) Presidir las reuniones de la Comisión, dirigiendo y moderando el desarrollo de los debates.

c) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.